



Sustanciación	Nº 382
Radicado	05266-31-03-2018-00034-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A. y otro
Demandado (s)	Fibras y Formas S.A.S
Asunto	No acepta renuncia de poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

El inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso, dice que *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

La abogada PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRY (T.P. 132.934 del C.S.J.), presentó memorial mediante el cual manifestó su renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., empero, NO adjuntó la comunicación de ello al poderdante. En consecuencia, NO se aceptará la renuncia, hasta tanto se adjunte a la presente petición, la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec3ffd893766e8bb0340317316b0f575fa33caa95d5480a8902bfd0852b5c3dc
Documento generado en 23/08/2020 07:06:08 p.m.